



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
12:16:37

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ ALEJANDRO
YNOÑAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
12:44:20

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001430
ACTA ELECTORAL N°013347-92-S

Cajamarca
San Ignacio
Chirinos

Jaen, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTO: El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE - Jaén), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

Firmado Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
12:27:35

1. Respecto al "acta electoral", el artículo 171° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala: "El Acta Electoral es el documento *donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.* Consta de tres (3) partes o secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio".

2. El destino natural de un acta electoral se cumple cuándo los votos que contiene son incluidos en el conteo que realiza la ODPE, para determinar qué candidatos obtuvieron la mayor votación en una determinada circunscripción, en el presente caso, la segunda elección presidencial.

Firmado Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
12:31:16

3. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene más de un error material, por cuanto en el primer caso: *la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de votos emitidos*, y en el segundo caso, *los votos emitidos a favor de una organización política exceden el "total de ciudadanos que votaron"*. En ese sentido se procederá analizar cada caso en específico.

Primer Caso:

4. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:**

Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es 118.
- b. Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman 188.

5. **Análisis y conclusión:**

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, *se anula el acta electoral y se carga a los*





Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
12:16:38

votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ ALEJANDRO
YNOÑAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
12:44:21

La Constitución Política del Perú contempla el derecho político inherente a la persona, así que, en su artículo 31° establece: "(...) Los ciudadanos tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley. (...) Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil".

7. Así mismo, respecto al procedimiento que debe observarse para la resolución del acta sin datos, el artículo 13° del Reglamento señala: "Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de completar los datos en los casilleros correspondientes a las votaciones observadas". Adicionalmente, al resolver las actas observadas, en caso de que haya duda sobre su validez, debe ponderarse la preservación de los votos ante la declaración de la nulidad de votos, en aplicación del principio de presunción de validez del voto previsto en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones -LOE

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARSA
Fecha: 08/06/2021
12:27:37

Asimismo, de la verificación y cotejo realizado entre el contenido del acta electoral observada N° 013347-92-S con el ejemplar remitido a este Jurado Electoral Especial, signado con el N° 013347-93-U, se advierte que, en ambas, en la sección que contiene el acta de **Sufragio**, específicamente en **OBSERVACIONES**, los miembros de mesa han consignado: "**Total de ciudadanos que votaron son 188 y por error se colocó 118**". En base a ello, y, al haberse realizado la respectiva suma de los votos de cada organización política más, votos nulos se verifica que la suma total de votos emitidos es 188 y total de ciudadanos que votaron de igual manera es 188, tal y conforme los mismos miembros de mesa han corregido, además en aplicación del principio de presunción de validez del voto, y a fin de salvaguardar la validez del acta electoral el cual contiene la voluntad popular manifestada en la fiesta democrática; se procederá a declarar válida la presente acta observada.

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
12:31:17

Segundo Caso:

9. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto los votos emitidos a favor de una organización política exceden el "total de ciudadanos que votaron".
10. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido. Asimismo, habiendo desarrollado líneas arriba que los mismos miembros de mesa en la sección que contiene el Acta de Sufragio, específicamente en Observaciones manifiestan que el total de ciudadanos que votaron es 188 y por error consignaron 118; en consecuencia, debe considerarse conforme lo que a continuación se detalla:
- El "total de ciudadanos que votaron" es 188.
 - La votación consignada a favor de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE es la cifra 143.
 - La votación consignada a favor de la organización política FUERZA POPULAR es la cifra 36.





Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
12:16:39

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ ALEJANDRO
YNOÑAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
12:44:22

d. Los votos en blanco, nulos e impugnados suman

9.

En ese sentido la sumatoria de los votos a favor de las organizaciones políticas más los votos nulos, blancos e impugnados hacen un total de 188.

Por lo tanto, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y los votos válidos emitidos es 0 (cero).

11. Análisis y conclusión:

Habiendo aclarado dicha observación, subsanando con ello el error determinado por la ODPE, corresponde declarar válida la presente acta electoral, no configurándose los errores descrito por dicha entidad.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Jaén, en ejercicio de sus atribuciones;

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
12:27:38

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** elacta electoral de la Segunda Elección Presidencial, acta N° 013347 -92-S.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de votos de ciudadanos que votaron, la cifra **Ciento ochenta y ocho (188)**.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE - Jaén.

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
12:31:19

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIANO SANCHEZ BANCES
Presidente

ENMA CORNEJO VERGARA
Segundo Miembro

SANTOS MELENCIO CAMPOS MILLA
Tercer Miembro





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE JAEN

RESOLUCION N° 00525-2021-JEE-JAEN/JNE



Firmado
Digitalmente por:
EMILIANO
SANCHEZ
BANCES
Fecha: 08/06/2021
12:16:41

JOSE ALEJANDRO YNOÑAN SANTISTEBAN
Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
JOSÉ ALEJANDRO
YNOÑAN
SANTISTEBAN
Fecha: 08/06/2021
12:44:24

Firmado
Digitalmente por:
ENMA CORNEJO
VERGARA
Fecha: 08/06/2021
12:27:39

Firmado
Digitalmente por:
SANTOS
MELENCIO
CAMPOS MILLA
Fecha: 08/06/2021
12:31:20

